

Nº 427/SEC/22

Valparaíso, 7 de septiembre de 2022.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de otorgar un permiso laboral a la madre, padre o persona significativa en el cuidado de un menor, para asistir a controles prenatales, exámenes de ecografías y controles de niño sano, correspondiente al Boletín Nº 14.718-13:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, de la siguiente manera:

1.- Agrégase el siguiente artículo 194 bis:

“Artículo 194 bis.- Tanto la mujer embarazada como el padre o la persona significativa para ella tendrán derecho a un permiso de dos horas al mes, para controles médicos prenatales durante la gestación y ecografías propias del embarazo.

En el transcurso del descanso prenatal de la madre, el padre o la persona significativa podrá seguir gozando de este derecho.

Para el ejercicio de este derecho, tanto la trabajadora embarazada, como el padre o la persona significativa deberán dar aviso al empleador del ejercicio del derecho contemplado en los incisos anteriores, con una semana de anticipación a la realización del control u ecografía. Asimismo, deberán presentar, con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que dicho control o

ecografía fue realizada en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de que se haya realizado en un día u hora distinto, por causa ajena a la madre embarazada, al padre o a la persona significativa.

El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.

Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

Los derechos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.

En los casos en que el embarazo sea calificado clínicamente como de alto riesgo, los permisos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo serán de cuatro horas al mes. Para efecto de acreditar la condición de alto riesgo del embarazo, el padre o la persona significativa deberá presentar al empleador el documento diagnóstico que emita el médico tratante.”.

2.- Agrégase el siguiente artículo 200 bis:

“Artículo 200 bis.- Durante el descanso postnatal de la madre, el padre o la persona significativa para la madre tendrán derecho a un permiso mensual de dos horas para acompañar a la madre y al niño o niña al control pediátrico mensual.

Una vez terminado el descanso postnatal, la madre, el padre o quien tenga el cuidado personal del niño o niña gozará de este mismo permiso

para el control del niño o niña a sus ocho meses, doce meses y dieciocho meses. Dicho permiso podrá ser transferido solamente por la madre a la persona significativa para ella.

La madre o el padre y la persona significativa para la madre, o quien tenga el cuidado personal del niño o la niña, podrá hacer uso del permiso para este fin desde los dos años de vida, una vez al año, hasta los nueve años de vida del menor. Este permiso podrá ser transferido a la persona significativa de quien tenga el cuidado personal.

Para el ejercicio de este derecho, el trabajador deberá dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización del control. Asimismo, deberá presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que el control fue realizado en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de por qué dicho control debió ser realizado en un momento distinto, por causa ajena a los padres o a la persona significativa.

El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.

Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

Los derechos consagrados en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.”.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LUZ EBENSBERGER ORREGO
Vicepresidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado